

Actitud del Estado romano ante el priscilianismo

ANDRÉS OLIVARES GUILLEM

Desde que en la segunda mitad del siglo IV d.C. Prisciliano de Ávila comenzó su actividad apostólica por las tierras hispanas y aquitanas, despertó también sentimientos encontrados entre sus seguidores y sus detractores, que lo presentaban ya como ejemplo de santidad y caridad cristiana, ya como líder de un movimiento ascético heterodoxo con reminiscencias gnósticas y maniqueas. La peculiaridad de los acontecimientos que rodearon los últimos años de su vida provocaron que tanto el poder político como el religioso estuviesen inmersos en los hechos que llevaron finalmente a Prisciliano y a sus seguidores al patíbulo. Con este resultado aquél se convertía en el primer obispo ejecutado por el brazo secular después de la llamada Paz de la Iglesia, que puso fin a las persecuciones de los tiempos preconstantinianos.

En el presente artículo se pretende analizar cuál fue la actitud manifestada por el Estado romano ante el priscilianismo. Empezaremos por el parecer de los emperadores implicados en el desenlace de los acontecimientos: Magno Máximo y Teodosio, a través de una epístola que el usurpador Máximo dirigió al obispo de Roma Siricio en el año 385 ¹ y del panegírico que Pacato Drepanio compuso en honor a Teodosio en el año 389 ². El panorama lo completarán las propias disposiciones legislativas recogidas en el *Codex Theodosianus* ³.

¹ MAX. AUG., *Ep.* 3, 4.

² PACAT., *Paneg.*, 29.

³ C. Th., XVI, 5, 40; XVI, 5, 43; XVI, 5, 48; XVI, 5, 59; XVI, 5, 65.

MAGNO MÁXIMO Y SU EPÍSTOLA A SIRICIO.

En un artículo dedicado a analizar la actitud que el Estado romano manifestó ante el priscilianismo resulta de obligada mención la figura del emperador Magno Máximo. ¿Cómo prescindir del emperador sobre el que pesa buena parte de la responsabilidad directa en la condena a muerte de Prisciliano? Su opinión sobre el obispo de Ávila es, pues, fundamental para entender el trágico desenlace de los acontecimientos ⁴.

La fuente con que contamos para argumentar este aspecto es verdaderamente clave para comprender la situación de Máximo respecto a los acontecimientos del 385. Me refiero a la epístola que en ese mismo año ⁵ envió al obispo de Roma Siricio ⁶. Este documento tiene, además, el significado adicional de ser la justificación oficial de Máximo ante el obispo de Roma por haber consumado el primer juicio y ejecución de un prelado por parte del brazo secular. Por ello, en esta epístola se condensa con claridad la situación en la que se veía inmerso el usurpador hispano, ya que Máximo tenía la obligación moral de justificar su actuación en la crisis priscilianista, presentándose ante Siricio como paladín de la ortodoxia y uniendo así sus esfuerzos pronicenos a los de su colega oriental, el también hispano Teodosio. Para ello no duda en calificar de maniqueos a aquellos a quienes había condenado a muerte ⁷, pues dice así:

Caeterum quid adhuc proxime prodituum sit Manichaeos sceleris admittere, non argumentis, neque suspicionibus dubiis vel incertis, sed ipsorum confessione inter iudicia prolatis, malo quod ex ipsis tua sanctitas, quam ex nostro ore cognoscat; quia hujuscemodi non modo facta turpia, verum etiam foeda dicta, proloqui sine rubore non possumus ⁸.

⁴ Para tener una adecuada visión de la política del emperador Magno Máximo en relación a las herejías *uid.* A. R. BIRLEY, Magnus Maximus and the persecution of heresy, *Bulletin of the John Rylands University Library of Manchester*, 66, 1983, pp. 13-43.

⁵ Respecto a la datación de la epístola, hay bastante disparidad de criterios, argumentándose fechas que van desde finales del año 387 en el caso de C. BARONIUS, *Annales ecclesiastici*, IV, Venetiis, 1708 (1588-1607), p. 440, hasta el propio año 385, justo tras la ejecución de Prisciliano, como dice S. LENAIN DE TILLEMONT, *Memoires pour servir a l'histoire ecclesiastique*, VIII, Bruxelles, 1732 (1693), p. 215. Los trabajos posteriores se han basado en los razonamientos y conclusiones a las que llegaron estos autores.

⁶ MAX. AUG., *Ep.* 3, 4.

⁷ Ya en el tránsito del siglo XVI al XVII Cesare Baronio afirmaba la identificación de estos maniqueos con los priscilianistas. Se pronuncia del siguiente modo: *Quod autem ait de Manichaeis, puto intelligendum de Priscillianistis, quorum haereses Manichaeis cognatas idem Maximus (ut vidimus) etiam gladio fuerat insecutus.* C. BARONIUS, *Annales ecclesiastici*, IV, p. 440.

⁸ MAX. AUG., *Ep.* 3, 4.

Naturalmente, con esta calificación de maniqueos el usurpador pretende no sólo frenar la animadversión de la curia ante su actuación judicial sino legitimarla. Ahora bien, en el juicio fueron acusados de *maleficium*, mientras que en la epístola a Siricio el emperador los califica ya claramente de maniqueos. ¿Por qué se produce esta variación? La respuesta, ya explicada ampliamente por Peter Stockmeier, Klaus Girardet y María Victoria Escribano, que son los historiadores que más de cerca han estudiado los procedimientos legales en torno al proceso de Prisciliano⁹, está en las consecuencias materiales que se derivaban de un delito o de otro, pues tal y como dice Girardet, si se les acusaba de *maleficium* los bienes de los condenados a muerte pasaban directamente al Estado. Esa medida favorecía claramente a las necesitadas arcas de Máximo¹⁰ y, al tiempo, explica la intención del usurpador de seguir con la «caza de brujas» en Hispania, sólo abortada por la intercesión de Martín de Tours¹¹, pues gracias en principio a su reticente connivencia con la para él censurable actuación del obispo de Tréveris, que no con los obispos acusadores —Idacio e Itacio—, consiguió frenar las intenciones del usurpador. En cambio, si los priscilianistas eran acusados de maniqueísmo, lo que se confiscaba eran los lugares de reunión por ellos utilizados, es decir, iglesias. Naturalmente, lo que menos deseaba Máximo eran fricciones con las jerarquías eclesiásticas respecto a quién debía quedarse con aquéllas. La solución legal fue acusarles de algo penado con sentencia capital: la brujería y el maleficio¹².

Esta epístola constituye la obstinada defensa del usurpador ante las enérgicas protestas del obispo de Roma respecto a la forma en que se había resuelto finalmente la crisis priscilianista¹³. Tales protestas se

⁹ Vid. P. STOCKMEIER, *Das Schwert im Dienste der Kirche. Zur Hinrichtung Priszillians in Trier*, *Festschrift für Alois Thomas*, Trier, 1967, pp. 424-425; K. GIRARDET, Trier 385. Der Prozess gegen die Priszillianer, *Chiron*, 4, 1974, p. 599; M. V. ESCRIBANO, *Iglesia y Estado en el certamen priscilianista. Causa ecclesiae et iudicium publicum*, Zaragoza, 1988, p. 367.

¹⁰ Del mismo modo opina H. CHADWICK, *Priscillian of Avila*, Oxford, 1976, p. 143-144, especialmente cuando se refiere a la acusación de brujería, decisiva para aplicar la pena capital, a la cual se llegó mediante las acusaciones iniciales de desorden moral (orar desnudo, etc) y que evitó el uso directo de las acusaciones de maniqueísmo, obteniendo así el mismo resultado que si se hubiera usado tal acusación, es decir, la pena de muerte. Dice así: «Accusation of moral pollution confirmed, however, the substantive capital charge of witchcraft. Priscillian was eventually executed for sorcery rather than heresy; but it was the taint of Manichean heresy that made the graver charge easy to believe.»

¹¹ Vid. S. SEV., *Dial.*, III, 12-13.

¹² Vid. K. GIRARDET, Trier 385. Der Prozess..., p. 599.

¹³ Vid. J-R. PALANQUE, L'empereur Maxime, *Les Empereurs romains d'Espagne*, Paris, 1965, p. 260.

unían a las manifestadas por otros altos miembros de la jerarquía eclesiástica, fundamentalmente Ambrosio de Milán y Martín de Tours. Para dejar mayor constancia de la rectitud de su actuación judicial, Máximo no duda ya de calificar abiertamente de maniqueos a Prisciliano y sus seguidores.

Del análisis de esta epístola podemos concluir que el emperador de Tréveris actúa con lógica ante lo que cree es una reacción desmedida y sin sentido por parte de la Iglesia respecto a su actuación en pro de la ortodoxia. El proceder de la jerarquía eclesiástica es perfectamente comprensible pues no se está en contra del mantenimiento del celo ortodoxo, al contrario, lo que ven incorrecto es la clarísima injerencia del brazo secular respecto a un asunto que consideran perteneciente a la jurisdicción eclesiástica. De todas formas, Máximo se mostró como pensaba que iba a agradar a Roma, aunque por la epístola de Siricio vemos que no lo consiguió. Alberto Balil describe de forma parecida la actitud oficial del emperador ¹⁴.

Ahora bien, ¿podemos verdaderamente creer que Máximo llevara la ejecución de las sentencias hasta sus últimas consecuencias movido únicamente por un sincero y justificado celo ortodoxo? La verdad es que este personaje, central en el desarrollo de los acontecimientos, no sólo estaba movido por un maquiavélico sentido de la política imperial, sino que fue capaz de abanderar la «cruzada» contra los arrianos Justina y Valentiniano II y, cuando éstos se convirtieron a la ortodoxia a instancias de Teodosio, volver la cabeza hacia la aristocracia pagana de Roma y aceptar el panegírico que Symmaco le compuso.

La concepción que Máximo tuvo de Prisciliano era la de un peón al que debía manejar en la imaginaria partida de ajedrez que era la lucha por el poder en el Imperio. Cuando llegó el momento sacrificó el peón para congraciarse con el resto de jugadores de la partida. El error le costó caro. Prisciliano y sus seguidores, a los que él no consideraba dignos de ser tenidos en cuenta, le ofrecieron, sin embargo, la oportunidad de demostrar que él podía ser el «Teodosio de Occidente» en su lucha contra la herejía. Naturalmente, la sinceridad de estos argumentos deja bastante que desear, como su actitud posterior ante los paganos de Roma lo demuestra. Convengo, por tanto, con la opinión que ya

¹⁴ Vid. A. BALIL, Magnus Maximus Augustus, *Revista de Guimarães*, 75, 1965, p. 117.

en los años cuarenta del pasado siglo emitiera Casimiro Torres al analizar la figura del usurpador hispano cuando lo tildaba de personaje auténticamente maquiavélico ¹⁵.

De acuerdo con su estrategia, pues, Magno Máximo no hizo sino seguir los dictados marcados por la alianza Iglesia-Estado, a imagen y semejanza de su colega en Oriente. La diferencia entre ambos es que Máximo, además, debía legitimar su poder, cosa que Teodosio tenía completamente garantizado. El excesivo celo por mantener la ortodoxia encontró en Prisciliano una perfecta víctima propiciatoria. Por el contrario, ante esta misma heterodoxia el panegirista de Teodosio, movido también por las circunstancias históricas en que fue escrito, da una visión de Prisciliano diferente a la que poco después asumirá: la de hereje.

EL PANEGÍRICO DE PACATO A TEODOSIO

En el año 389 el orador galo Pacato Drepanio componía un panegírico ¹⁶ en honor al emperador Teodosio ¹⁷ para conmemorar su victoria sobre el usurpador Magno Máximo el año anterior, el mismo en que celebraba su *decennalia*. Sabidas son las características estilísticas del género epidíctico y lo dado que es a la exageración retórica de los hechos y al sacrificio de la objetividad histórica para conseguir un mayor efecto ponderativo del personaje homenajeado. Naturalmente, la exaltación del monarca se hace a costa de la imagen del usurpador derrotado, que no de sus seguidores —la aristocracia senatorial galorromana e hispanorromana— inteligentemente respetados por Pacato y por Teodosio. Como opina Javier Guzmán ¹⁸, Máximo es elemento clave en el discurso en la narración del galo, pues desempeña la función tópica

¹⁵ Vid. C. TORRES, Magno Clemente Máximo, *BUC.*, 45-46, 1945, p. 222.

¹⁶ PACAT., *Paneg.*, 29.

¹⁷ Vid. F. J. LOMAS, En loor de Teodosio. El panegírico de Pacato, *Excerpta Philologica I*, 1, Cádiz, 1991; ID., La percepción del orden en el siglo IV. Los panegíricos latinos, *De Constantino a Carlomagno, disidentes, heterodoxos, marginados*, Cádiz, 1992, pp. 85ss; Cf. C. E. V. NIXON, B. S. RODGERS, *In Praise of Later Roman Emperors. The Panegyrici latini. Introduction, translation, and historical commentary. With Latin Text of R. A. B. Mynors*, Berkeley, 1994, pp. 437-519 y 647-674.

¹⁸ J. GUZMÁN, Teodosio y Pacato: vicisitudes históricas de los diez primeros años de su reinado a través del panegírico del 389, *Congreso Internacional. La Hispania de Teodosio*, Salamanca, 1998, p. 117.

del tirano vencido por el monarca objeto del panegírico, con cuya victoria libra a un territorio y al propio imperio, de su opresión ilegítima.

En consecuencia, los actos de gobierno realizados por Máximo, serán puestos en entredicho por el panegirista, independientemente de su legalidad o de su acierto a la hora de llevarlos a cabo. Dentro de estos actos de gobierno no se le escapan a Pacato los acontecimientos de Tréveris del año 385.

Por tanto, en el asunto priscilianista ¿cuál es la visión que se desprende tanto de la actuación de Máximo como del propio priscilianismo? Para responder a esta pregunta es necesario referirse en primer lugar al pasaje en el que Pacato hace mención del comportamiento de Máximo respecto a los sucesos de Tréveris. En el parágrafo veintinueve del panegírico, el gallo se detiene ante lo que considera un desmesurado celo ortodoxo, cuasi inquisitorial, por parte del usurpador respecto a la conducta de un grupo religioso que si pecaba de algo era de una excesiva piedad. Este grupo, ignorante de las intenciones de Máximo, había acudido ante él como último recurso, debido a las condenas y dilaciones de Roma y Milán.

El panegirista era consciente de lo delicado de condenar abiertamente las ejecuciones de Tréveris, ya que una parte de la Iglesia las consideró excesivas, aunque no injustificables. Sin embargo, dada la gravedad de las acusaciones y, sobre todo, pasado el tiempo, dada la posterior condena del priscilianismo por la Iglesia, Pacato decide centrar sus acusaciones en lo desmesurado de las penas, especialmente las infringidas contra las mujeres seguidoras de Prisciliano. Dice así:

*Sed nimirum graues suberant inuidiosaeque causae ut unco ad poenam clari uatis matrona raperetur. Obiciebatur enim atque etiam exprobrabatur mulieri uiduae nimia religio et diligentius culta diuinitas*¹⁹.

Pacato se centra a continuación en otro de los aspectos que se censuró a *posteriori* respecto a los juicios y condenas de Tréveris: la existencia de acusadores eclesiásticos —los obispos Idacio de Mérida e Itacio de Ossonoba— directamente implicados en la sentencia condenatoria²⁰.

¹⁹ PACAT, *Paneg.*, 29.

²⁰ Así ve toda esta situación el editor del panegírico en su introducción a la misma. E. GALLETIER, *Panegyriques latins, III (XI-XII)*, Paris, 1955, p. 55: «Dans le développement qu'il a consacré aux victimes de l'usurpateur, l'orateur s'indigne contre de mauvais prêtres qui se firent les

En consecuencia, Pacato no libra a Prisciliano de los cargos por los que fue juzgado. Condena a Máximo por un reinado —a su juicio— digno de ser olvidado y por una actuación judicial verdaderamente lamentable tanto en la forma como en el resultado. Lamentable en la forma porque se trataba del juicio de un miembro de la Iglesia —el obispo Prisciliano— por parte del brazo secular, cosa insólita desde la Paz de la Iglesia en 313 y, en segundo lugar, porque los acusadores y responsables de una pena capital fueron obispos de la Iglesia, aspecto este último por el que tuvieron luego serios problemas con Roma. Lamentable en el resultado porque se consideró excesiva la pena capital, especialmente la aplicada a las seguidoras de Prisciliano.

La falta de dureza respecto al obispo de Ávila contrasta claramente con la posición adoptada por el usurpador y, como se verá a continuación, también con la propia legislación del Estado romano durante las primeras décadas del siglo v. Difiere también con la propia visión de la Iglesia, claramente antipriscilianista. El contexto histórico en el que se produce el panegírico, así como la propia situación de Teodosio y de Máximo, de la cual era consciente Pacato, son el más claro justificante para entender esa incongruencia entre la postura comprensiva del panegirista y la posterior actitud beligerante de Teodosio, del Estado y de la Iglesia contra los seguidores del obispo abulense.

EL CODEX THEODOSIANUS

En primer lugar, no se puede obviar un hecho significativo: las disposiciones imperiales referentes al priscilianismo están insertas en el Libro XVI del Código Teodosiano, cuyo quinto apartado está dedicado, como es sabido, a los herejes (*De haereticis*)²¹. Por tanto, cuando en el siglo v fueron compiladas por la cancillería de Teodosio II las legislaciones imperiales habidas hasta la fecha, no se dudó en incluir las que ahora son nuestro objeto de estudio dentro del *corpus* de disposiciones legislativas contra herejes. En conclusión, la visión que se tiene

accusateurs d'hommes et de femmes seulement coupables d'une excessive piété et qui trouvèrent auprès de celui dont ils étaient les conseillers un souverain disposé à les condamner".

²¹ Un interesante apunte para comprender la importancia que se concedió a este apartado del Código es el hecho de que bajo este epígrafe *De haereticis* se agrupan sesenta y seis constituciones imperiales, siendo con diferencia el apartado que contiene más en todo el Libro XVI.

del movimiento priscilianista por parte del Estado romano es claramente condenatoria del mismo.

A continuación veremos las razones que aduce el Estado para transmitir mediante su legislación una imagen negativa de Prisciliano y sus seguidores, al tildarlos de herejes. Para el Estado romano de época valentiniano-teodosiana la herejía tenía el valor de delito contra el Estado; era un *crimen publicum*.

La primera de las fuentes estudiadas ²² ya refleja con claridad dicho calificativo de *crimen publicum* en relación al delito de herejía. Si la herejía era una falta contra el Estado, quedaba perfectamente justificada la actuación del brazo secular en la crisis priscilianista del año 385, más de veinte años anterior a esta ley de Honorio, que dice:

ac primum quidem volumus esse publicum crimen, quia quod in religionem divinam committitur, in omnium fertur iniuriam ²³.

Dos son las reflexiones iniciales que se deben hacer respecto a las disposiciones legislativas imperiales referentes a los herejes y, en especial, al caso de Prisciliano de Ávila: en primer lugar, no debemos olvidar que la legislación estatal contra las herejías es consecuencia inmediata de la legislación eclesiástica, manifiesta en los cánones de los concilios ecuménicos y de los sínodos provinciales; es decir, el Estado no está capacitado para discernir la ortodoxia o heterodoxia de cada uno de los movimientos religiosos cristianos; eso es competencia de la Iglesia y, por ende, aquellos movimientos anatematizados en los concilios, son inmediatamente perseguidos también por el brazo secular, en clara sintonía con el brazo eclesiástico. En segundo lugar, el hecho de que estuviesen perseguidas las herejías por ambas legislaciones —civil y eclesiástica— no implica ni mucho menos que se emplearan métodos coercitivos violentos y, por supuesto, sólo en contadas ocasiones, que se aplicara la pena capital. El caso de Prisciliano es paradigmático de esto último pero, como se sabe, muchos otros fueron los factores de fondo que motivaron el trágico final del obispo de Ávila. Es más, su muerte significó la inmediata protesta de buena parte de la curia —Martín de Tours, Ambrosio de Milán y Siricio de Roma,

²² C. Th., XVI, 5, 40.

²³ C. Th., XVI, 5, 40.

entre los más destacados— ante lo que se consideró una clara injerencia del poder político en un asunto fundamentalmente eclesiástico.

El Código Teodosiano, lejos de pretender la desaparición de las herejías mediante la ejecución de los dirigentes de las mismas, aspira a conseguir tal fin a partir de la vuelta de éstos al seno de la Iglesia. Efectivamente, la primera fuente a la que me he referido con anterioridad menciona de tal modo el aislamiento al que deben ser sometidos los herejes, entre los que menciona en este caso a los priscilianistas:

Praecipue tamen Manichaeos vel Frygas sive Priscillianistas meritissima severitate persequimur. Huic itaque hominum generi nihil ex moribus, nihil ex legibus sit commune cum ceteris ²⁴.

Centrándonos ya en la visión que desprende el *Codex Theodosianus* respecto al priscilianismo, conviene recordar el posible equívoco que la palabra *Priscillianistae* puede despertar entre todos aquellos que se aventuren a estudiar las herejías mencionadas en el Código. Bajo tal palabra se agrupan dos tipos de heterodoxias totalmente diferentes: por un lado, la herejía montanista, llamada *priscillianista* porque se hace referencia a los seguidores de Priscila, sacerdotisa seguidora de Montano y, por ende, a sus adeptos; por otro lado, la herejía de los seguidores de Prisciliano de Ávila. Las menciones a estos últimos son las que, obviamente, interesa destacar y analizar. Respecto a esta homonimia se hace eco P. R. Coleman-Norton, quien en el apéndice léxico con que concluye su estudio sobre las relaciones Iglesia-Estado a través del *Codex Theodosianus* se refiere al término en cuestión ²⁵. Dada la mayor extensión dedicada a explicar la heterodoxia priscilianista parece, pues, clara la importancia que tienen los seguidores de Prisciliano en relación a los de Priscila ya que, en efecto, en el Código se hace mucha más referencia a los primeros que a los segundos.

Pero, ¿cuáles eran las penas que el Estado romano imponía a los seguidores de Prisciliano para conminarlos a volver a la ortodoxia? Se

²⁴ C. Th., XVI, 5, 40.

²⁵ P. R. COLEMAN-NORTON, *Roman State & Christian Church*, London, 1966, pp. 1236-1237: «Priscillians. (1) Followers of Priscilla of Phrygia, one of the early prophetesses of Montanism and a disciple of Montanus. (2) Followers of Priscillian, bishop of Avila in Spain, who, influenced by Gnostic-Manichaean speculations, dabbled in magic, accepted several condemned apocryphal writings as authentic, fasted on Sundays, and inculcated a rigorous and somewhat indecent asceticism. Priscillian's chief claim to fame, however, is that he was the first heretic to be executed by civil authority".

puede responder fácilmente a este interrogante tras una atenta lectura de las cinco leyes del Código Teodosiano en las que se menciona a los priscilianistas ²⁶.

La ley de Arcadio, Honorio y Teodosio II dada en Roma el 22 de febrero de 407 es un conjunto de restricciones jurídicas contra maniqueos, frigios y priscilianistas por las que se priva a los seguidores de Prisciliano —a los que llama también *Manichaei* y *Frygae*— tanto de testar como de recibir en herencia bien alguno mientras persistan en el error ²⁷. En parecido sentido se pronuncian Honorio y Teodosio II en la ley promulgada en Roma el 15 de noviembre de 408, en la que se ratifica todo cuanto se decretó anteriormente contra los priscilianistas —a los que se iguala con los maniqueos— y contra los donatistas, ordenándose no sólo que se mantengan tales disposiciones sino que se lleven plenamente a efecto ²⁸. De modo similar se expresan ambos augustos en el decreto dado en Constantinopla el 9 de abril de 423 ²⁹, confirmación de las anteriores leyes contra los heréticos. En él se iguala a los priscilianistas con los maniqueos. Por otro lado, en la ley de Honorio y Teodosio II decretada en Constantinopla el 21 de febrero de 410 se establecen también restricciones para el acceso a los cargos de la administración gubernamental a todos aquellos que profesen las creencias montanista y priscilianista o cualquiera de las que se parezcan a ambas ³⁰. Finalmente, la ley de Teodosio II y Valentiniano III fechada en Constantinopla el 30 de mayo de 428 desarrolla una serie de medidas en contra de los heréticos y cismáticos entre los que, como en las

²⁶ C. Th., XVI, 5, 40; XVI, 5, 43; XVI, 5, 48; XVI, 5, 59; XVI, 5, 65.

²⁷ C. Th., XVI, 5, 40, 2-5: *Quos bonorum etiam publicatione persequimur, quae tamen cedere iubemus proximis quibusque personis, ita ut ascendentium vel descendentium vel venientium ex latere cognatorum usque ad secundum gradum velut in successione ordo servetur. Quibus ita demum ad capiendas facultates esse patimur, si non et ipsi pari conscientia polluuntur. Ipsos quoque volumus amoveri ab omni liberalitate et successione quolibet titulo veniente. Praeterea non donandi, non emendi, non vendendi, non postremo contrahendi cuique convicto relinquimus facultatem.*

²⁸ C. Th., XVI, 5, 43, 1-4: *quae in Donatistas, qui et Montenses vocantur, Manichaeos sive Priscillianistas vel in gentiles a nobis generalium legum auctoritate decreta sunt, non solum manere decernimus, verum in executionem plenissimam effectumque deduci.*

²⁹ C. Th., XVI, 5, 59, 3-5: *sciunt universa sibi hac quoque constitutione denegari, quae illis generalium sanctionum interdixit auctoritas, puniendis, qui contra generalium constitutionum interdicta venire temptaverint.*

³⁰ C. Th., XVI, 5, 48, 2-5: *per multiplicata scita divalia diversa ultionum supplicia contententes ad sacramenta quidem militiae, quae nostris obsecundat imperis, nequaquam admitti censemus.*

anteriores leyes, también se menciona explícitamente el priscilianismo. Las más importantes penalizaciones impuestas contra los que se mantuvieran en posiciones heterodoxas era no utilizar los templos consagrados a la religión católica nicena, pues su uso por parte de los cismáticos suponía un acto ilícito ³¹. Pero las acusaciones más graves, en las que se incluye a los priscilianistas, tienen como consecuencia la prohibición de reunirse y practicar sus creencias en suelo romano ³² amén de ratificar anteriores sanciones ya mencionadas ³³. Sea como fuere, la realidad es que para la fecha en que tal disposición fue promulgada, el suelo romano en Hispania había menguado considerablemente, estando buena parte de los priscilianistas al margen del alcance punitivo de la legislación romana ³⁴.

En definitiva, a los ojos de la legislación imperial el priscilianismo queda perfectamente insertado dentro del conjunto de movimientos heréticos a combatir y a eliminar, para lo cual recurre a métodos indirectos de coerción tendentes a hacer reflexionar a los heréticos y facilitar su vuelta a la ortodoxia romana. Por tanto, convenimos con la conclusión a la que llega Lucio De Giovanni ³⁵ respecto a la concepción claramente negativa que el Estado romano tiene en relación a los movimientos heréticos, entre los que hay que incluir en este momento el priscilianismo, condenado abiertamente en el *Codex Theodosianus*.

No olvidemos tampoco que las disposiciones legislativas imperiales estudiadas pertenecen todas ellas a las tres primeras décadas del

³¹ C. Th., XVI, 5, 65, 1: *quia ferri non potest, ut, qui nec proprias habere debuerant, ab orthodoxis possessas aut conditas suaque temeritate invasas ultra detineant.*

³² C. Th., XVI, 5, 65, 2: *Eunomiani vero, Valentiniani, Montanistae seu Priscillianistae (...) et qui ad imam usque scelerum nequitiam pervenerunt Manichaei nusquam in Romano solo conveniendi orandique habeant facultatem; Manichaeis etiam de civitatibus expellendis, quoniam nihil his omnibus relinquendum loci est, in quo ipsi etiam elementis fiat iniuria.*

³³ Vid. C. Th., XVI, 5, 40; XVI, 5, 48.

³⁴ Recuérdese, no obstante, que la provincia Tarraconense perteneció a Roma hasta casi el fin del Imperio y que el priscilianismo tuvo un desarrollo más o menos importante también en esta zona, a juzgar por el testimonio de la Epístola 11 de Consencio a san Agustín.

³⁵ L. DE GIOVANNI, *Il libro XVI del Codice Teodosiano*, Napoli, 1985, p. 98: «In CTh. 16.5 si parla dell'eresia come di una *superstitio perversa, nefaria, dira, sacrilega, portentosa* o anche di una *dementia* di cui ciò che piú irrita è la *obstinatio* e la *pertinacia*. Gli eretici sono depravati che, se non vengono sufficientemente colpiti con la minaccia di pene, diffondono ovunque la propria *pestis*, che è pericolo di contagio per molti. Orbene tali espressioni ricordano molto da vicino quelle dei pagani, i quali parlavano del cristianesimo proprio come di una *superstitio malefica, exitiabilis*, di cui particolarmente preoccupava la *pertinacia et inflexibilis obstinatio*'.

siglo v, es decir, son posteriores al Concilio de Toledo del año 400, que significó la condena oficial de las tesis priscilianistas por parte de la Iglesia. La unidad Iglesia-Estado en materia dogmática desde el Edicto de Tesalónica ³⁶ de 380 se traduce aquí en una perfecta sintonía entre las disposiciones del Estado romano manifestadas en el Código Teodosiano y las disposiciones del derecho canónico emitidas por los concilios de la Iglesia. Son, por tanto, todas ellas condenatorias del priscilianismo —considerado herejía desde entonces— y de Prisciliano, su fundador, que engrosó desde entonces la lista de herejes.

CONCLUSIÓN

Las raíces evangélicas de los Tratados priscilianistas fueron en un primer momento consideradas síntoma de ascesis cristiana, en consonancia con otros movimientos contemporáneos. Cuando se quiso acabar físicamente con la figura del obispo abulense, se asoció su doctrina con las de los movimientos gnósticos y maniqueos, pues la brujería y la magia, asociadas a dichos movimientos, estaban duramente penadas por la legislación civil. A partir de ahí, estaba justificada la intervención imperial. Pero, ¿hasta qué punto no fueron los intereses políticos de un usurpador como Magno Máximo para congraciarse con la Iglesia ortodoxa los que le movieron a consumir la ejecución del «hereje»? Todo parece indicar que las causas políticas imperaron sobre la propia acusación de heterodoxia en la crisis priscilianista. Del mismo modo, la reacción de Teodosio, tras la caída de Máximo, reflejada en el Panegírico de Pacato Drepanio, en que se restituye la legitimidad a Prisciliano, es otro de los síntomas de la primacía de los móviles políticos frente a los religiosos, pues tal rehabilitación no es sino la consecuencia lógica de la política teodosiana, opuesta a la política de Máximo. La prueba la tenemos en la definitiva condena posterior del priscilianismo.

En definitiva, lo que se extrae del análisis de estos tres ejemplos es una postura uniforme que tiende a considerar a Prisciliano de Ávila y a sus seguidores como enemigos del Estado al incluirlos dentro del conjunto de creencias perseguidas por éste, es decir, los movimientos

³⁶ *Vid. C. Th.*, XVI, 1, 2.

maniqueos. Sólo el panegírico de Pacato parece discordar respecto al resto de fuentes, al hacer más hincapié en lo desmedido de las condenas de Tréveris. El panegirista parece que cargando las tintas contra Máximo exime a Prisciliano de la culpabilidad que el resto de autores le asigna. Esta disonancia es sólo aparente, como se ha visto, y viene provocada por el contexto histórico que envolvió la crisis priscilianista.